



1HI-033/07-P05-A

TEODORO OLEA ITURREGI, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ÁLAVA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

CERTIFICO: que en la Sesión 5/2007 de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava celebrada el día 19 de julio, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

“I.- En materia de Ordenación del Territorio:

Condicionar la aprobación definitiva del expediente de “Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, referente a la recalificación parcial del paraje El Sotillo”, del municipio de Laguardia, en lo que respecta a su adecuación a la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a los instrumentos de Ordenación del Territorio de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993, de 16 de julio, de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, al cumplimiento de lo siguiente:

La implantación de bodega propuesta habrá de adecuarse a lo establecido en el apartado 1.2 del artículo 34 de la Normativa del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) aprobado definitivamente por Decreto 271/2004, de 28 de diciembre, según sigue:

- Parte del ámbito de la modificación está afectado por el condicionante superpuesto “Áreas Erosionables o con Riesgo de Erosión” según se grafía en el plano 1A-2 “Medio Físico: Elementos de Especial Protección” del P.T.P. Por ello, la implantación se adecuará a las condiciones que habrá de especificar el planeamiento de desarrollo en cuanto al control de los fenómenos erosivos.
- El desarrollo de la ordenación ha de concretarse en un Plan Especial cuyo ámbito incluya tanto la parcela receptora como el tramo de viario a que dé frente, en aras de la resolución de la necesaria urbanización.
- La parcela receptora de la edificación habrá de contar con una superficie mínima de 20.000 m<sup>2</sup>.
- El expediente ha de explicitar como determinación impuesta al Plan Especial, la necesidad de cumplimiento de las condiciones de urbanización, edificación, dotación mínima de aparcamientos, instalaciones y servicios básicos, integración en el entorno, etc. establecidas en los puntos c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del referido apartado del P.T.P.

II.- En materia de Aguas:

Se habrá de dar cumplimiento a las condiciones vinculantes del informe de la Dirección de Aguas de fecha 05.07.07.



III.- En materia de Patrimonio Cultural:

Se deberá recoger la existencia de la *Zona de Presunción Arqueológica del Asentamiento de El Sotillo II*, así como la protección que le otorga el artículo 49 de la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco.

IV.- Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por las Direcciones de Aguas (Anexo I) y de Patrimonio Cultural (Anexo II), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 19 de julio de 2007.

EL SECRETARIO

Fdo.: Teodoro Olea.

